

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00076-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Organice cronológicamente los cánones adeudados, aclare el valor de cada uno de ellos y los rubros que corresponden a capital total o saldo pendiente.
2. Aclare si se incurrió en un error de digitación o si se cobran dos conceptos distintos en los numerales 5 y 29 de las pretensiones, ya que ambos corresponden a diciembre de 2020.
3. Aclare la cuantía del proceso.
4. Modifique el acápite denominado "Anexos" (inc. 4, art. 6, L. 2213/22)
5. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
6. Presente la subsanación debidamente en un solo escrito que contenga de forma organizada todos los ítems que debe presentar corregidos.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **20 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario